# **GRATIFICACIONES**

### BASE LEGAL

- Ley Nº 27735 (28.05.2002)
- Decreto Supremo Nº 005-2002-TR (04.07.2002)
   Reglamento Ley Nº 27735
- Ley N° 29351 (01.05.2009)
   Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad
- Decreto Supremo Nº 007-2009-TR (04.07.2002)
   Reglamento Ley Nº 29351
- Ley N° 29714 (19.06.2011)

# ¿QUÉ ES LA GRATIFICACIÓN?

GRATIFICACIÓN



FIESTAS PATRIAS
JULIO

NAVIDAD DICIEMBRE



# LA GRATIFICACIÓN

- El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio, es decir en la primera quincena de julio o diciembre.
- El reglamento señala que la remuneración de referencia será la que el trabajador percibió al 30 de junio y 30 de noviembre, según se trate de la remuneración de Fiestas Patrias o Navidad, respectivamente.
- Para los trabajadores con <u>remuneración imprecisa</u>, el monto de las gratificaciones se calculará sobre la base del promedio de la remuneración percibida en los últimos 6 meses anteriores al 15 de julio y al 15 de diciembre, según corresponda.

# TRABAJADORES CON DERECHO A LA GRATIFICACIÓN

# ¿QUÉ TRABAJADORES TIENEN DERECHO A LA GRATIFICACIÓN?

- Continúan laborando durante la quincena de julio o diciembre.
- Mínimo haya laborado un mes calendario.
- Trabajadores a tiempo parcial.
- Trabajadores con contrato a plazo indeterminado.
- Trabajadores con contrato sujeto a modalidad (plazo fijo).
- Socios trabajadores de las empresas cooperativas.
- Trabajadores en período de prueba.
- Trabajadores de dirección y confianza.
- Trabajadores de la pequeña empresa.
- Trabajadores del hogar.

# TRABAJADORES SIN DERECHO A LA GRATIFICACIÓN

# ¿QUIÉNES NO TIENEN DERECHO A LA GRATIFICACIÓN?

- Que no tienen un mes calendario de labores.
- Personal con contrato de locación de servicios.
- Personal en modalidad formativa (Ley № 28518).
- Personal de terceros.
- Los trabajadores del régimen agrario reciben las gratificaciones incluidas dentro de la remuneración mínima aplicable a este sector.
- Practicante de SENATI.

Clotilde Atahuaman Sumarán

\* Trabaiadaras da la miaraamarasa

### TRABAJADORES EXCLUIDOS

- Los trabajadores de los Regímenes Especiales y aquellos que perciban cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, se reconozca al trabajador, en cumplimiento de disposiciones legales especiales, convenios colectivos o costumbre.
- Los funcionarios y servidores públicos que se sujetan a sus regímenes laborales especiales.
- Los trabajadores a domicilio, los que al parecer no estarían comprendidos en la Ley, pues están sujetos a un régimen especial señalado en el Título IV de la LPCL, y no al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

### **DIAS COMPUTABLES**

# DÍAS COMPUTABLES

- Los días del periodo de prueba.
- Los sábados laborados medio día.
- Días trabajados en el extranjero, cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú.
- Los días de descanso semanal obligatorio.
- Los días de descanso de jornadas atípicas.
- Los días feriados.
- Los días no laborables remunerados.

# DÍAS COMPUTABLES

### EXCEPCIONES

- El descanso vacacional
- La licencia con goce de remuneraciones
- Los descansos remunerados (20 primeros días de descanso médico)
- Descanso por maternidad subsidiado.
- Subsidio por incapacidad, por accidente de trabajo.
- Licencia por paternidad.
- Licencia por adopción.
- Licencia por enfermedad terminal o accidente grave.

### DIAS COMPUTABLES

- Aquellos que sean considerados por Ley expresa como laborados para todo efectivo legal, como son:
  - Días no laborados por un despido posteriormente declarado como nulo
    - Artículo 54º D.S. Nº 010-2003-TR
  - Días de licencia sindical
    - Artículo 32º D.S. Nº 010-2003-TR
  - Días de inasistencia debido al cierre del local por la comisión de infracciones tributarias de parte de la empresa. No se considera tiempo efectivamente laborado respecto al trabajador o los trabajadores responsables de la infracción.
    - Artículo 183º D.S. № 139-99-EF
  - Días no laborados por suspensión de actividades en una empresa por caso fortuito o fuerza mayor alegados por el empleador que luego no hayan sido comprobadas por la Autoridad de Trabajo
    - Artículo 23º D.S. № 001-96-TR
  - Horas de lactancia materna
    - Ley Nº 27403

### **DIAS NO COMPUTABLES**

# DÍAS NO COMPUTABLES

- Licencia sin goce de remuneraciones.
- La suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor.
- La suspensión del trabajador por medida disciplinaria.
- Inasistencias injustificadas.
- Los días de huelga declarada ilegal o improcedente.

- MONTO computable
  - numeral 3.2 del artículo 3º del D.S. № 005-2002-TR
- El "monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad que corresponde otorgar el beneficio".
  - artículo 2º de la Ley, primer párrafo
- La fecha señalada para la determinación del monto de pago es "... la vigente al 30 de junio y 30 de Noviembre", de acuerdo con la gratificación
  - numeral 3.2 del artículo 3º del D.S. № 005-2002-TR
  - Informe de Asesoría Jurídica № 385-2011-MTPE/4/8

#### Remuneración principal básica regular

- art. 2 y 3 Ley 27735
- equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio, 30 de junio o 30 de noviembre
- Remuneración fija y constante, no sujeta a condición alguna en cuanto a su percepción o monto.
- percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.

#### Remuneración principal variable o imprecisa

- art. 4 Ley 27735
- Comisiones y destajo
- el monto de las gratificaciones se calculará sobre la base del promedio de la remuneración percibida en los últimos 6 meses anteriores al 15 de julio y al 15 de diciembre, según corresponda.
- se sacará el promedio de lo percibido en el semestre a liquidar sin que exista la exigencia del cumplimiento del factor de regularidad que aplica para remuneraciones complementarias variables o imprecisas.
- Artículo 17 D.S. 001-97-TR: si el período a liquidarse fuere inferior a 6 meses la remuneración computable se establecerá en base al promedio diario de lo percibido durante dicho período.

Remuneraciones fijas

GRATIFICACIÓN FIESTAS PATRIAS

JULIO - DICIEMBRE

GRATIFICACIÓN NAVIDAD

• Remuneraciones variables

ENERO - JUNIO

GRATIFICACIÓN
FIESTAS PATRIAS

GRATIFICACIÓN
NAVIDAD

Clotilde Atahuaman Sumarán

- Remuneración complementaria variable o imprecisa
  - art. 3 Ley 27735
  - Remuneraciones adicionales que percibe el trabajador y que por lo general están sujetas a una condicionalidad.
  - Comprende tanto las otorgadas en forma fija (por ejemplo, una Asignación al Cargo) como las variables o imprecisas (comisiones, horas extras, trabajo días feriados o descanso y bonificación por turno, remuneración mínima nocturna, incentivos por producción)
  - REGULARIDAD: Percibido en 3 meses durante el semestre.
  - Para su incorporación a la gratificación, se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre 6.

#### Asignación familiar

- Ley 25129 o convenio colectivo
- Debido a que los conceptos remunerativos que integran la gratificación son aquellas cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie como contra prestación de su labor, es un concepto remunerativo.

#### Alimentación principal

- art. 9 y 10 DS 001-97-TR
- Valor mensual al último día laborable del mes anterior
- en dinero o especie.
- Desayuno, almuerzo o cena. Suministro directo

#### Incremento AFP 3%

- Decreto Supremo N° 054-97-EF, Disposiciones Finales Y Transitorias, Quinta
- Artículo 8º del Decreto Ley N° 25897
- A partir del momento de la incorporación del trabajador dependiente al SPP mediante su afiliación a una AFP, su remuneración mensual se incrementa.

- Bonificación por trabajo nocturno fijo (BTNF)
  - Se percibe por laborar permanentemente en un turno determinado.
- Bonificación por 25 o 30 años de servicios
  - Establecida por el D Leg 688 o convenio
- Bonificación por turno rotativo (BTR)
  - El monto está en función al turno laboral trabajado.
  - Sujeto al factor de regularidad mínimo de 3 en 6 meses.
- Bonificación por zona
  - Percibido regularmente (mensual o diario)
  - De libre disposición
  - Por laborar en una determinada zona geográfica

#### Comisiones

 Se considera el total percibido en el semestre, dividido entre el número de meses de servicios.

#### Horas extras

 Cumplir con el factor de regularidad, haberlo percibido cuando menos en 3 meses del semestre respectivo y sumar los montos y dividirlos entre 6.

#### Movilidad de libre disponibilidad

 Montos que se otorgan para generar un incremento remunerativo al trabajador, de tal forma que el destino del dinero entregado es de libre decisión del trabajador.

- Gratificaciones extraordinarias o pagos ocasionales, como liberalidad del empleador o por convenio colectivo o aceptadas en procedimientos de conciliación, mediación o por resolución del MINTRA y la bonificación por cierre de pliego.
- Cualquier forma de participación en las utilidades
- El costo o valor de las condiciones de trabajo (Uniforme de trabajo)
- La canasta de navidad o similares
- Valor de transporte, supeditado a la asistencia al centro de trabajo y razonablemente cubra ese traslado.
  - Que tenga calidad de condición de trabajo
  - P.e. viene de un lugar lejos a trabajar y ese dinero cubre su transporte al trabajo

- La asignación o bonificación por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y por motivo de festividades (x negociación colectiva)
- Bienes que la empresa otorgue ( propia producción, cantidad razonable, para consumo directo)
- Montos otorgados por el desempeño: movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario que no constituya ventaja patrimonial para el trabajador.
- Alimentación proporcionada directamente por el empleador, calidad de condición de trabajo, indispensable para la prestación de servicios o por

- Asignación o bonificación por educación
  - Monto razonable y debidamente sustentada
- Asignación por fallecimiento (padres, cónyuge e hijos)
  - Pago por única vez
- Asignación mensual por cónyuge
- Asignación mensual por hijo
- Asignación por cumpleaños

- Asignación por nacimiento de hijo
- Asignación por vacaciones
  - Remuneración regular que es periódica
- Bonificación por matrimonio
- Gratificaciones extraordinarias
  - Se dan por una sola vez y por alguna razón específica
  - Comprende pago a título de liberalidad

- Incremento AFP 10.23%
  - Decreto Supremo N° 054-97-EF, Disposiciones Finales Y Transitorias, Quinta
- Incremento SNP 3.3%
  - Artículo 5º de la Ley № 26504
- Movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario
  - Se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones.
  - Comprende todo lo que razonablemente cumpla el objetivo
  - No constituya beneficios o ventaja patrimonial para el trabajador

### **OPORTUNIDAD DEL PAGO**

### OPORTUNIDAD DEL PAGO

- Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre.
- Este plazo es indisponible para las partes (no se puede pactar en contrario, será nulo).
- Ello significa que el empleador tiene hasta el último día de la primera quincena de cada uno de los meses mencionados.
- Esta norma tiene por objeto evitarida

# CALCULO DE LA GRATIFICACIÓN

### CALCULO GRATIFICACION

#### Ordinaria

- Artículo 3°, numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR.
- Son aquellas gratificaciones que equivalen a una remuneración íntegra,
- la que corresponde cuando el trabajador ha laborado durante todo el semestre

### Proporcional

- Artículo 3°, numeral 3.3 y 3.4 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR.
- Son aquellas que les corresponde percibir a los trabajadores que en la oportunidad de pago no hayan laborado el semestre completo.
- En este caso, la gratificación se paga de manarios completos laborados

### CALCULO GRATIFICACION

#### Trunca

- Artículo 5° del Decreto Supremo 005-2002-TR.
- Es aquella que le corresponde percibir a un trabajador que no tiene vínculo laboral vigente en la oportunidad en que corresponda percibir la gratificación, siempre que hubiera laborado como mínimo un mes calendario completo en el semestre correspondiente.
- Este concepto forma parte de la liquidación de beneficios sociales.
- La remuneración computable es la vigente de la vigente d

# GRATIFICACIÓN REGÍMENES ESPECIALES

# REGÍMEN AGRARIO

- Base legal: Artículo 7, Numeral 7.2 a) LEY
   27360
- derecho a percibir una remuneración mínima diaria que "incluye la CTS y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad"
- condiciona su otorgamiento a que presten servicios por un mínimo de 4 horas diarias, a diferencia de los trabajadores que superan dicha jornada mínima de trabajo en el régimen ordinario que no tienemo dicho

### TRABAJADORES ACUICOLAS

- BASE LEGAL: Artículo 28 Ley 27460
  - se hace una remisión a la Ley de Promoción del Sector Agrario
- "Artículo 28. Serán aplicables a los productores acuícolas los beneficios laborales establecidos en los Artículos 7º y 10º de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario."
- Son actividades acuícolas: el cultivo de especies hidrobiológicas en forma organizada y tecnificada, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas

### TRABAJADORES DEL HOGAR

- BASE LEGAL: artículo 13º Ley 27986
- una gratificación de Fiestas Patrias y otra por Navidad
- equivalentes al 50% de la remuneración mensual.
- La remuneración mensual es fijada por las partes

## PEQUEÑA EMPRESA

- BASE LEGAL: artículo 41º D.S. 007-2008-TR
- "los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de las Fiestas Patrias y Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. …".
- El monto de las gratificaciones es equivalente a media remuneración cada una.

## CONSTRUCCIÓN CIVIL

### a) Gratificación por Fiestas Patrias

- equivalente a 40 jornales básicos,
- haya laborado en una misma obra los 7 meses anteriores
- caso que cesara antes de cumplir 1 mes el importe que recibirá será tantos sétimos como meses o días hubiese laborado.
- el jornal diario se multiplicará por 40 jornales y se dividirá entre 7, posteriormente,
- para obtener el importe diario, ésta se divide

## CONSTRUCCIÓN CIVIL

### b) Gratificación de Navidad

- equivalente a 40 jornales básicos,
- haya laborado 5 meses anteriores a las Fiestas de Navidad.
- Para calcular, el jornal diario se multiplicará por 40 jornales y se dividirá entre 5;
- importe diario, ésta se obtendrá dividiendo entre 30 y el resultado se multiplicará por los días laborados.
- laborado períodos menores a 5 meses percibirá tantos quintos según los meses

### TRABAJADOR PORTUARIO

- Base legal: LEY 27866 DS 013-2004-TR
- El 16.67% de la remuneración diaria (RD). El abono se efectuará semanalmente y en forma cancelatoria.
- La remuneración diaria (RD) es la pactada por jornada o por destajo.
- Los requisitos para percibir la gratificación son los mismos del Régimen general.

### TRABAJADOR PESQUERO

- Base legal: Decreto Supremo 017-2004-TR
- Encontrarse laborando en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.
- El trabajador deberá abrir dos cuentas en el banco de su elección, con el objeto de recibir por separado el pago de la CTS, de un lado, y de las vacaciones y gratificaciones, de otro.
- Dentro de los 5 días hábiles de iniciada la prestación de sus servicios, deberá comunicar a su empleador el nombre del banco y los números de las cuentas, en caso contrario el empleador escogerá el banco, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido.
- El trabajador podrá disponer libremente de las gratificaciones legales, los

Remuneración fija

## Remuneración fija

### **INFORMACIÓN:**

• Fecha de Ingreso 13.08.2010

Tiempo computable 6 meses

• Remuneración mensual junio 2013:

• - Básico 3,500.00

- Asignación por educación <sup>(1)</sup> 300.00

- Asignación Familiar 75.00

### **SOLUCIÓN:**

### a) Remuneración computable

• Básico 3,500.00

Asignación Familiar 75.00

• Total 3,575.00

### b) Monto de la gratificación

 Período Enero – Junio, siendo el tiempo computable 6 meses.

SUBSIDIOS Y DESCANSO VACACIONAL

### **INFORMACIÓN:**

Fecha de Ingreso

13.08.2010

Remuneración mensual junio 2013:

Básico

3,500.00

Asignación Familiar

75.00

- En el periodo enero junio 2013 el trabajador tuvo las siguientes inasistencias:
  - 35 días de descanso médico
  - 30 días por descanso vacacional

#### **SOLUCIÓN:**

#### a) Remuneración computable

• Básico 3,500.00

Asignación Familiar 75.00

• Total 3,575.00

#### b) Tiempo computable

- Conforme a la información se considera como días no computables para efecto del cálculo de las gratificaciones:
- - 2 días de inasistencia injustificada
- Luego, el tiempo computable para la determinación de las gratificaciones será <u>5 meses y 28 días.</u>
- En este caso es de aplicación el numeral 3.4 del Decreto Supremo № 005-2002-TR, norma que señala lo siguiente: "El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente".
- Entonces si el trahaiador tuvo vínculo lahoral todo el mes v no lahoró

### c) Monto de la gratificación

- Por los meses:
- S/.3,575.00 / 6 X 5 = S/.2,979.17
- Por los días:
- S/. 3,575.00 / 6 / 30 x 28 = 3,575.00 / 180 x 28 = 556.11
- **Total** S/. 3,535.28

Clotilde Atahuaman Sumarár

El monto total a pagar por gratificaciones por

#### **INFORMACIÓN:**

• Fecha de ingreso: 10.05.2008

Tiempo computable: 6 meses

Remuneración Fija vigente en junio 2013

• - Básico 1,000.00

- Bonificación al cargo
 900.00

- Movilidad de libre disposición: 200.00

- Asignación familiar75.00

#### Comisiones enero – junio

• - Enero 600.00

• - Febrero 700.00

• - Marzo 700.00

• - Abril 700.00

• - Mayo 600.00

• - Junio 650.00

#### - Remuneración fija

•	Remuneración básica	1,000.00
•	Bonificación al cargo	900.00
•	Movilidad de libre disposición	200.00
•	Asignación familiar	75.00

• Total 2,175.00

•

#### Comisiones enero - junio

•	Enero	600.00
•	Febrero	700.00

• Marzo 700.00

• Abril 700.00

• Mayo 600.00

• Junio 650.00

• Total 3,950.00

**Prom. Mensual de Comisiones** 

### Total remuneración computable

• Remuneración fija S/. 2,175.00

• Prom. Comisiones 658.33

• Total S/. 2,833.33

### b) Monto de la Gratificación

 El monto a pagar por la gratificación de Fiestas Patrias se calcula por el Período Enero – Junio, siendo el tiempo computable 6 meses.

#### REMUNERACIÓN PRINCIPAL IMPRECISA

# REMUNERACIÓN PRINCIPAL IMPRECISA

### **INFORMACIÓN:**

Fecha de ingreso

13.03.2013

Comisiones marzo – junio

- Marzo 1,600.00

- Abril 1,680.00

- Mayo 1,700.00

- Junio 1,720.00

# REMUNERACIÓN PRINCIPAL IMPRECISA

#### **SOLUCIÓN:**

#### a) Remuneración computable

 Serán computables para el caso las comisiones del Período Marzo – Junio 2013.

#### - Comisiones marzo - junio

Total		6,700.00
•	- Junio	1,720.00
•	- Mayo	1,700.00
•	- Abril	1,680.00
•	- Marzo	1,600.00

 Como el periodo a liquidarse es inferior seis meses la remuneración computable se establecerá en base al promedio diario de lo percibido durante dicho periodo.

# REMUNERACIÓN PRINCIPAL IMPRECISA

Para ello vemos que entre el 13.03.2013 al 30.06.2013 hay 110 días.

#### **Prom. diario de Comisiones:**

• S/. 6,700.00/ 110 = S/. 60.91

#### **Prom. Mensual de Comisiones:**

- S/. 60.91x 30 días = S/. 1,827.30
- Entonces, la <u>remuneración computable para el cálculo de</u> gratificaciones será S/. 1,827.30.

#### b) Tiempo computable

- El tiempo computable será 3 meses.
  - c) Monto de la Gratificación

Remuneración fija diaria

## Remuneración fija diaria

Fecha de Ingreso

01.08.2010

Tiempo computable

6 meses

• Remuneración diaria al 30 de junio:

- Jornal Básico

S/. 40.00

• El trabajador realizó horas extras en los siguientes meses:

- Marzo

130.00

- Abril

145.00

- Mayo

150.00

- Junio

110.00

**Total** 

S/. 535.00

## Remuneración fija diaria

### **SOLUCIÓN:**

a) Remuneración computable (RC)

• RC = S/.  $40.00 \times 30$ 

S/. 1,200.00

Asig. Familiar

75.00

• Prom. Horas Extras: S/. 535.00/6 =

89.17

Total

S/. 1,364.17

b) Monto de la gratificación

Gratificación proporcional

## Gratificación proporcional

### • INFORMACIÓN:

• Fecha de ingreso 09.03.2013

Tiempo de servicios 3 meses, 23 días

- Remuneración mensual de julio:
- Remuneración Básica S/.2,650.00
- Bonificación por Riesgo de Caja 600.00

Clotilde Atahuaman Sumarán

· Navilidad aunaditada a la aciatanaia

## Gratificación proporcional

#### **SOLUCIÓN:**

#### a) Remuneración computable

• - Remuneración Básica S/. 2,650.00

- Bonificación por Riesgo de Caja 600.00

- Asignación familiar 75.00

Total 3,325.00

#### b) Tiempo computable

 Se considera como tiempo computable para el pago de gratificación por Fiestas Patrias 3 meses. Sólo se pagará por días, cuando habiendo el trabajador tenido vínculo laboral todo el mes, hayan días que no se consideren tiempo efectivamente laborado, como faltas, permisos, entre otros.

#### c) Monto de la gratificación

• Gratificación = S/. 3,325.00 / 6 X 3 = S/. 1,662.50

#### CONSTRUCCIÓN CIVIL

## CONSTRUCCIÓN CIVIL

### INFORMACIÓN:

Categoría: Operario

Fecha de ingreso: 10.05.2011

Tiempo computable: 2 meses y 22 días

• Básico: S/. 48.60

## GRATIFICACIONES POR MESES Y DÍAS

CONCEPTO	OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
Jornal diario	48.60	41.60	37.20
Por año (40 jornales básicos)	1,944	1,664	1488
Por mes (1/7 de 40 jornales básicos)	277.71	237.71	212.57
Por días (1/210 de 40 jornales básicos)	9.26	7.92	7.09

## CONSTRUCCIÓN CIVIL

### Luego, la gratificación será:

- Por 2 meses: S/. 277.71 x 2 = S/. 555.42
- Por 22 días: S/. 9.26 x 22 = 203.72
- Total S/. 759.14

#### PEQUEÑA EMPRESA

## Pequeña empresa

#### **INFORMACIÓN:**

- Un trabajador ingresó a laborar con fecha 07 de abril de 2013 con un contrato de trabajo bajo el régimen especial de la pequeña empresa, con una remuneración de S/. 1,400.00.
- La empresa se acogió al régimen especial el 07 de mayo de 2009 ¿cuál es el monto a pagar por gratificación en el mes de julio 2013?.

#### **SOLUCIÓN:**

- a) Remuneración computable
- La remuneración vigente al 30 de junio de 2012, esto es, S/. 1,400.00

#### b) Tiempo computable

El tiempo computable será 2 meses.

c) Monto de la gratificación por Fiestas Patrias

Trabajadora del hogar

## Trabajadora del hogar

#### **INFORMACIÓN:**

Fecha de ingreso 26.04.2008

Remuneración mensual junio
 S/. 650.00

#### **SOLUCIÓN:**

#### a) Remuneración computable

• La remuneración a considerar para el cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias será la remuneración vigente al 30 de junio de 2013, esto es S/. 650.00.

#### b) Tiempo computable

 El periodo computable para el cálculo de la gratificación por Fiestas Patrias será enero – junio de 2012, 6 meses.

#### c) Monto de la Gratificación

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

# INAFECTACIÓN DE LA GRATIFICACIÓN

# INAFECTACIÓN DE LA GRATIFICACIÓN

NORMA - INAFECTACION	PERIODO DE VIGENCIA
Ley N° 29351 (01.05.2009)	02.05.2009 – 31.12.2010
Ley N° 29714 (19.06.2011)	20.06.2011 – 31.12.2014

# INAFECTACIÓN DE LA GRATIFICACIÓN

#### APLICACIÓN TEMPORAL DE LA INAFECTACION DE LAS GRATIFICACIONES Y PAGO DE LA BONIFICACION

02.05.2009 – 31.12.2010	INAFECTACION	Se aplica sobre las gratificaciones ordinarias y		
	BONIFICACION 9%	truncas generadas durante dicho período.		
01.01.2011 – 19.06.2011	AFECTACION	No se aplica a las gratificaciones pagadas		
	ESSALUD 9%	durante este período, aun cuando luego se haya aprobado la norma.		
20.06.2011 – 31.12.2014	INAFECTACION	Se aplica sobre las gratificaciones ordinarias y		
	BONIFICACION 9%	truncas generadas durante dicho período. No se aplica retroactivamente.		

# ¿Quiénes TIENEN DERECHO A LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA?

- Trabajadores a tiempo parcial.
- Trabajadores con contrato a plazo indeterminado.
- Trabajadores con contrato sujeto a modalidad (plazo fijo).
- Socios trabajadores de las empresas cooperativas.
- Trabajadores en período de prueba.
- Trabajadores de dirección y confianza.
- Trabajadores de la pequeña empresa.
- Trabajadores del hogar.
- Trabajadores de construcción civil.
- Trabajadores extranjeros y migrantes andinos.

# ¿qué sucede con los trabajadores agrarios y acuícola?

- Base legal: artículo 7 DS 007-2009-TR
- La inafectación establecida es de aplicación a las gratificaciones a otorgarse en los regímenes laborales especiales de origen legal y colectivo.
- No es de aplicación al régimen agrario y acuícola
  - Informe № 456-2009-MTPE/9.110

### **INAFECTACIONES**

- Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna;
  - Gratificaciones ordinarias (integra y proporcional)
  - Gratificaciones truncas
- excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.
- No se encuentra afecta a los
  - aportes a fondos pensionarios (AFP/SNP), clotilde Atahu
  - \_ Eccalud

### **INAFECTACIONES**

#### excepción a la inafectación

- retenciones de Impuesto a la Renta (art. 34 literal a) TUO LIR)
- descuentos autorizados por el trabajador,
- descuentos dispuestos por mandato judicial

### Gratificaciones proporcionales – cese

- Art. 3 DS 007-2009-TR
- Las gratificaciones proporcionales que se paguen con motivo de ceses

### **INAFECTACIONES**

#### Oportunidad del Pago de la Bonificación Extraordinaria

- art. 5 DS 007-2009-TR
- pagarse en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente
- caso de cese del trabajador, debe pagarse junto con la gratificación proporcional.
- sólo se encuentra afecta al IR.

#### Monto de la Bonificación Extraordinaria

- art. 6 DS 007-2009-TR
- equivale al aporte al EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de inlica dicionale

# BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

- solo afecta al IR de quinta categoría.
- Art. 3 LEY 29351
- Art. 6 DS 007-2009-TR
- Contribución a Essalud
  - deberá depositarse a los trabajadores como bonificación extraordinaria no remunerativa ni pensionable,
- afiliados a una Entidad Prestadora de Servicios (EPS),

## **INFRACCIONES LABORALES**

# INCUMPLIMIENTO PAGO DE GRATIFICACION

- El incumplimiento del pago de las gratificaciones dentro de los plazos establecidos por ley, conlleva a una consecuencia económica que es el pago de intereses.
- Ilamado Interés Legal Laboral.
  - se aplicará sobre los montos o importes adeudados por parte del empleador.
  - Este interés se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y se calculará hasta el día en que se produce su cancelación en forma efectiva,
  - sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño

### INFRACCIONES LABORALES

- Falta grave
  - inciso 24.5 del artículo 24° del DS № 019-2006-TR
  - por no pagar u otorgar íntegra y oportunamente la CTS.
- Pequeña empresa acogida al REMYPE:
  - MULTA: importes se ven reducidos en un 50%

		Número de trabajadores afectados						
	Base de cálculo	1-10	11-20	21-50	51-80	81-110	111-140	141 a+
Graves	6 a 10 UIT	5-10%	11-15%	16-20%	21-40%	41-50%	51-80%	81- 100%

# DECLARACIÓN EN EL PLAME DE LAS GRATIFICACIONES

# DECLARACION EN EL PLAME

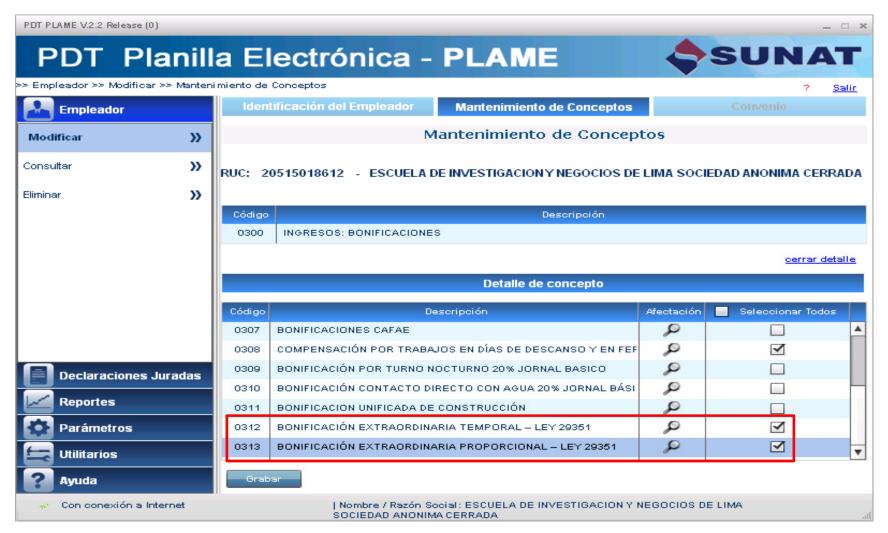


### GRATIFICACIONES EN EL PLAME

- GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD – LEY 29351 (código 406)
- GRATIFICACIONES PROPORCIONAL LEY 29351 (código 407)

- GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD (código 401)
- GRATIFICACIONES PROPORCIONAL (código 405)

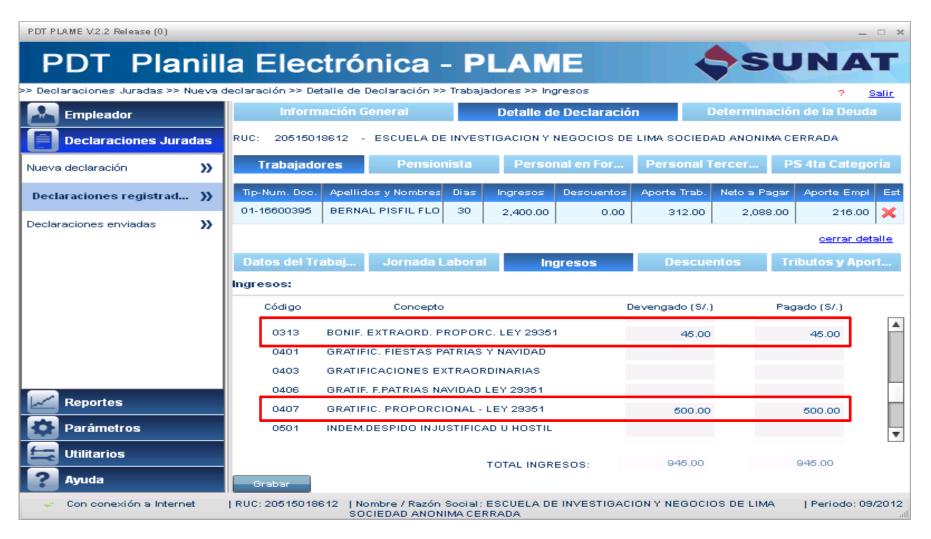
## DECLARACION EN EL PLAME



# DECLARACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

- BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA TEMPORAL
  - LEY 29351 (código 312)
- BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
   PROPORCIONAL LEY 29351 (código 313)

## DECLARACION EN EL PLAME



# DECLARACIÓN EN EL PLAME

- Si la empresa efectúa el pago:
  - la gratificación deberá figurar como DEVENGADO y PAGADO en el PLAME del mes de JULIO.
- Si la empresa no efectúa el pago:
  - Se declarará en JULIO como DEVENGADO y en el mes en que efectúe el pago se declarará como PAGADO.

Si la empresa paga de forma parcial:

se declara en el mes de JULIO, en la casilla de DEVENGADO el monto que debió pagar. V en la

CLO.SUMARAN@GMAIL.COM

# **GRACIAS**